

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 154
PROCESO. V. UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDOS. HEREDEROS DET. E INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONARDO
LÓPEZ RUBIO
RAD. 2021-0096

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO** en contra de **LAURA LÓPEZ GUTIÉRREZ** y de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de la heredera determinada, **LAURA LÓPEZ GUTIÉRREZ**. Nral 2 del Arículo 82 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 154
PROCESO. V. UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDOS. HEREDEROS DET. E INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONARDO
LÓPEZ RUBIO
RAD. 2021-0096

-Debe aclarar el apellido del fallecido ya que al inicio de la demanda relaciona a **JOSÉ LEONARDO RUBIO**.

-A términos del artículo 87 de la misma obra, indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**, y si se conocen herederos del mismo, fuera de la citada.

-Precisará la fecha que determina el extremo inicial de la unión.

-Aclarará el hecho "DECIMO SEGUNDO" que indica que no se formó sociedad patrimonial, toda vez que esta es consecuencial a la declaratoria de la unión, en cuyo caso hará las correcciones respectivas en el petitum de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 154
PROCESO. V. UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO
DDOS. HEREDEROS DET. E INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONARDO
LÓPEZ RUBIO
RAD. 2021-0096

PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ LONDOÑO** en contra de **LAURA LÓPEZ GUTIÉRREZ** y de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LEONARDO LÓPEZ RUBIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ